

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE CALI EMRU EIC
RESOLUCIÓN N°. 10.15-002-2020
(02 de enero de 2020).

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA FECHA DE APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE 2019 EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC PARA EL MES DE ENERO DE 2020.

El Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC, en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020, el Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, las Resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC es una Empresa Industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que dentro de la autonomía administrativa que tiene la empresa, el Decreto 084 bis de 2002 por medio del cual se creó, fijó entre sus funciones, la de celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.
3. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al "régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado", establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, como en el caso de la EMRU, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.
4. Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC, tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este**



caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

6. Que el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *“De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.*

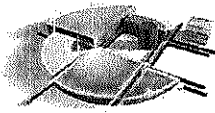
La categoría o nivel de contratista aquí definidos, se determinó de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que los organismos responsables deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con las necesidades de la entidad.

7. Que la experiencia profesional que se establece en la presente resolución para fijar los honorarios de los contratistas de la EMRU EIC, se empezará a contar desde el momento en que se apruebe el pensum académico correspondiente, tal y como lo indica el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014. No obstante lo anterior, la matrícula o tarjeta profesional será exigida con la finalidad de probar la idoneidad para ejercer la profesión y evitar de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la misma, pues la matrícula es la manera que tiene cualquier persona que ejerza la profesión vigilada para probar su capacidad y su experticia profesional o técnica, dado que se comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico por una institución de Educación Superior oficialmente reconocida en Colombia.

La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

8. Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C., tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

9. Que el artículo primero de la Resolución 10.15-011-2019 del 30 de enero de 2019, expedida por el anterior Gerente General de la EMRU EIC, fijó los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la EMRU para el año 2019, de conformidad con la siguiente tabla:



Categoría	Requisitos		Límite inferior	Límite superior
	Escolaridad	Experiencia		
Categoría 1	Título bachiller, asistencial o auxiliar	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$ 812.492	\$ 2.037.516
Categoría 2	Título de formación técnica o tecnológica	De 0 a 36 meses de experiencia laboral	\$ 1.652.040	\$ 2.753.400
Categoría 3	Título de formación profesional	De 0 a 36 meses de experiencia laboral	\$ 1.982.448	\$ 3.733.610
Categoría 4	Título de formación profesional	> 36 meses de experiencia laboral	\$ 3.733.610	\$ 4.735.848
Categoría 5	Título de formación profesional y título de postgrado en grado de especialista	De 0 a 36 Meses de experiencia especializada	\$ 3.304.080	\$ 4.548.727
Categoría 6	Título de formación profesional y título de postgrado en grado maestría	De 0 a 36 meses de experiencia especializada	\$ 3.634.488	\$ 4.956.120
Categoría 7	Título de formación profesional y título de postgrado	> 36 meses de experiencia especializada	\$ 3.964.896	\$ 5.506.800
Categoría 8	Título de formación profesional	Funciones de coordinación y mínimo 60 meses de experiencia profesional	\$ 5.837.208	\$ 6.938.568
Categoría 9	Título de formación profesional y título de postgrado	Funciones de dirección y mínimo 60 meses de experiencia especializada	\$ 6.938.568	\$ 8.260.200

Parágrafo Primero. - Para el caso de gastos de transporte o cualquier otro gasto en que deba incurrir el contratista y que sea inherente al contrato de prestación de servicios celebrado, se reconocerá como máximo la suma mensual de un millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000.oo).



10. Que de conformidad con las facultades del Gerente, la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal de la empresa, es menester ampliar la vigencia de la tabla de honorarios fijada en el artículo primero de la Resolución 10.15-011-2019 del 30 de enero de 2019, es decir, que los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en este periodo, se regirán por el precitado artículo.

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar la vigencia de la tabla de "Fijación de Honorarios año 2019 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", hasta el 31 de enero de 2020, fijada a través del artículo primero de la Resolución 10.15-011-2019 del 30 de enero de 2019, proferida por el anterior Gerente de la EMRU EIC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en el mes de enero de 2020, se regirán por la tabla arriba referida.

Se expide en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de enero de 2020.


YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ
Gerente EMRU EIC